

TITULO PRIMERO**NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "MADECO S.A.", que se registrará por las disposiciones de estos estatutos y en el silencio de ellos, por los preceptos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, de veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, su Reglamento y de las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables o que se dicten en el futuro.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, etcétera, que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades de la República o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto transformar cobre, otros metales y aleaciones en planchas, flejes, tubos, barras, perfiles, cables y otros productos elaborados; la fabricación, comercialización, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de los productos señalados y de aquellos que sean complementarios o accesorios de los mismos; la realización de toda clase de actividades relacionadas con telecomunicaciones en cualquiera de sus formas; la prestación de servicios relacionados a los productos y actividades recién señaladas y tomar representaciones. Asimismo, tendrá por objeto el reconocimiento y explotación de toda clase de yacimientos de minerales; denunciar, reconocer y constituir pertenencias y derechos mineros sobre cualquier clase de sustancias minerales; explotar yacimientos mineros y sus anexos, beneficiar los productos que de ellos se extraigan y ejecutar toda clase de actos respecto de pertenencias o derechos mineros. También tendrá por objeto explotar predios agrícolas e industrializar y comercializar toda clase de productos provenientes de la agricultura y de la agro-industria. Además, tendrá por objeto la fabricación y comercialización de todo tipo de envases y embalajes y la prestación de servicios en este rubro.

TITULO SEGUNDO**CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES**

ARTICULO QUINTO: el capital de la sociedad es de US\$ 391.439.655,19 dividido en 5.661.025.371 acciones nominativas sin valor nominal. No obstante lo anterior, de conformidad al Artículo 10 de la Ley N°18.046, el capital y el valor de las

acciones se entenderán de pleno derecho modificados al aprobarse el balance de cada ejercicio.

ARTICULO SEXTO: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes y en cuanto a su suscripción, pago, derechos y obligaciones se registrarán por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. Al Accionista moroso, podrá iniciársele acción en su contra, ya sea por la vía ordinaria o ejecutiva, según sea el caso.

ARTICULO SEPTIMO: Los títulos de las acciones serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión e inutilización se aplicarán las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, del Reglamento sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones. Los Accionistas tendrán derecho a retirarse de la sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones, en los casos y conforme a las normas que establecen los artículos sesenta y nueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

TITULO TERCERO**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO: El Directorio se compone de siete miembros elegidos por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO: Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, renovándose totalmente el Directorio en cada ocasión que corresponda. Los Directores continuarán en funciones después de expirado su período si no se celebrara la Junta General de Accionistas llamada a reemplazarlos o reelegirlos, en tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No será necesaria la calidad de accionista para ser elegido Director.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada vez que en una Junta General Ordinaria de Accionistas se hubiere practicado elección de Directorio, se elegirá de entre sus miembros un Presidente. También designará a un Director para que actúe en reemplazo del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cada Director recibirá como remuneración por sus servicios la que le fije anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas. Cualquier remuneración que perciban los Directores y a cualquier título que la reciban, deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo constar en la Memoria en forma detallada y separada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite expresamente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación de su necesidad por el Presidente, salvo que sea solicitada por la mayoría de los Directores en ejercicio. De acuerdo a la Ley, también deberá sesionar el Directorio cuando lo requiera por resolución fundada la Superintendencia de Valores. Las sesiones de Directorio ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. La citación a los Directores, sea a sesión ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por carta remitida a la dirección que tengan registrada en la Sociedad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio sesionará con asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio, a lo menos, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar las operaciones relativas a los fines con que se ha constituido, su representación judicial y extrajudicial y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas. El Directorio deberá asimismo: a) Proporcionar a los Accionistas y al público en general las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas, por todo hecho esencial de la Sociedad y de sus negocios, al momento que ocurra o llegue a su conocimiento, como asimismo, informar de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad; b) Nombrar, remover y fijar sus atribuciones y remuneraciones al Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes y a los demás empleados o personas cuyos servicios requiera la Sociedad. El Directorio podrá acordar al Gerente

General y demás empleados de la Sociedad, las participaciones y comisiones que crea convenientes sobre la utilidad líquida, ventas, producción, etcétera; c) Designar a una persona para que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y fijar la remuneración por estos servicios. Esta designación podrá recaer en el Gerente General de la Sociedad. d) Adquirir para la Sociedad acciones de su propia emisión, de acuerdo a lo previsto por el artículo veintisiete y demás pertinentes de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; e) Acordar la convocatoria a Junta General de Accionistas en los casos previstos en el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; f) Presentar a la Junta General de Accionistas de cada año, la Memoria y Balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias y proponer la distribución de las utilidades. Con todo, el Directorio podrá acordar la distribución de dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Sin perjuicio del poder que se confiera al Gerente General, el Presidente de la Sociedad, o quien lo reemplace, se entenderá facultado para firmar en representación de la Sociedad todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para perfeccionar cualquier contrato aprobado por el Directorio, sea solemne o no. Lo anterior no obsta a la facultad del Directorio de designar en casos particulares a otra persona para estos fines o de concurrir todos los Directores que hayan asistido a la sesión respectiva, al otorgamiento que corresponda. En el instrumento que se otorgue, deberá insertarse la parte pertinente del acta de la sesión de Directorio en que se haya adoptado el acuerdo de celebrar determinado contrato, que requiera su aprobación, según estos Estatutos, la Ley o los Reglamentos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los Directores cesarán en su cargo por las incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes, por no concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, por ausentarse del país por más de tres meses, por fallecimiento, por incapacidad legal sobreviniente, por imposibilidad o por renuncia a su cargo. Con todo, no cesarán en su cargo los Directores a quienes se les encomendare por la sociedad para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica por razones de conveniencia social. En caso de vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta

General Ordinaria de Accionistas, designando entretanto el reemplazante el Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En todo lo que se refiere a la forma de dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se estará a las normas que consigna el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO: Los Directores estarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones y gozarán de los derechos que las disposiciones legales pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis establecen, y serán personalmente responsables por todos los actos que ejercitaren en el desempeño de sus cargos. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello deberá dar cuenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su sesión más próxima, el Presidente de la Sociedad.

TITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente de la Sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos Estatutos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidirá las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas; b) Velará por que los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) Citar a sesiones al Directorio; d) Propondrá al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios de la Sociedad y el régimen de las oficinas en las diversas ramas del servicio; e) Podrá amonestar a los empleados que se aparten del cumplimiento de sus deberes y en casos graves, pedirá la remoción al Directorio; y f) Firmará las Memorias anuales y las notas y resoluciones que emanen de la Junta de Accionistas y del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Sociedad será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y a falta de éste por el Director que sea designado con este objeto por el Directorio.

TITULO QUINTO

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo no es compatible con el de Director. El Gerente General será empleado de la Sociedad, designado por el

Directorio y actuará con las facultades y atribuciones que éste le otorgue en un poder especial. El Directorio podrá designar también Gerente Comerciales o Técnicos y Subgerentes, sea de su establecimiento matriz o de sus sucursales y agencias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Corresponderá al Gerente General: a) Organizar los servicios y oficinas de la Sociedad, su contabilidad y aplicar los Estatutos y los Reglamentos; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando el Directorio no haya designado otra persona para este cargo; c) Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) La custodia de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la Ley y sus reglamentos. Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. El Gerente General será responsable ante la Sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, sociales o del trabajo y de las disposiciones legales y reglamentarias sobre Sociedades Anónimas. Las multas o sanciones en que incurriere la Sociedad por infracción a dichas leyes o reglamentos, serán de cargo del Gerente General a menos que ellas no sean imputables a éste. A los Gerentes y las personas que hagan sus veces le serán aplicables las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones que la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis hace recaer en los Directores, en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo que desempeñan.

TITULO SEXTO

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en los meses de febrero, marzo o abril para tratar las siguientes materias: UNO: El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos Independientes y de los Inspectores de Cuentas y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Sociedad. DOS: La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el

reparto de dividendos. TRES: La elección o renovación de los miembros del Directorio y de los fiscalizadores de la administración, y; CUATRO: Fijar la remuneración del Directorio, elegir diario en que se publicarán las citaciones a Junta, y en general, cualquiera otra materia que corresponda tratar de acuerdo con los estatutos o la ley a la Junta Ordinaria o que sea de interés social y no corresponda tratar a una Junta Extraordinaria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cada vez que las necesidades sociales así lo requieran y especialmente para tratar: UNO: La disolución de la Sociedad; DOS: La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; TRES: La emisión de bonos y debentures convertibles en acciones; CUATRO: La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; CINCO: El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y SEIS: Las demás materias que por ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario, puede tratarse de la disolución de la Sociedad, la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo fijo y del pasivo de la Sociedad o del total de su activo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o los Estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representada, cualquiera que sea su número. La segunda citación deberá ser convocada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la fecha de la Junta no realizada. Tendrán derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTICULO TRIGESIMO: Los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Deberán constituirse y aprobarse con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: UNO: La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; DOS: La modificación del plazo de duración de la Sociedad; TRES: La disolución anticipada de la Sociedad; CUATRO: El cambio de domicilio social; CINCO: La disminución del capital social; SEIS: La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; SIETE: La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio. OCHO: La disminución del número de miembros del Directorio; NUEVE: La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; y DIEZ: La forma de distribuir los beneficios sociales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, éstos dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los Accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario titular o por el Gerente General en su caso, cumpliéndose en lo demás con todas las exigencias de la Ley y su Reglamento.

TITULO SEPTIMO

FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, designará auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, quienes deberán informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de la Sociedad sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores tendrán derecho a voz en la Junta y tendrán las funciones y atribuciones que le fije el Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La Junta Ordinaria también podrá designar a dos personas Accionistas para que desempeñen las funciones de Inspectores de Cuentas, quienes deberán vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las funciones de los Inspectores de Cuentas podrán ser remuneradas y corresponderá a la Junta General determinar su monto si lo fueren.

TITULO OCTAVO

MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se confeccionará un Balance General, que deberá el Directorio presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, junto con una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, acompañado del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe de los auditores externos. En el caso que Accionistas que representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas formulen comentarios o proposiciones relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que lo soliciten, deberá incluirse como anexo a la Memoria a una síntesis fiel de los mismos. Deberá publicarse en un diario de amplia circulación del domicilio social con no menos de diez ni más de veinte días de la fecha de la Junta, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La utilidad líquida que arroje cada balance se distribuirá de acuerdo a las siguientes normas: a) Salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas, una cantidad no inferior al treinta por ciento de dicha utilidad para distribuir como dividendo a los Accionistas en dinero efectivo, y a prorrata de sus acciones. b) El saldo de la utilidad para formar fondos de reserva, que podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, reformando los Estatutos Sociales, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. El dividendo mínimo obligatorio deberá pagarse por la Sociedad de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo ochenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los dividendos adicionales que acordare la Junta, deberán distribuirse dentro del ejercicio y en la fecha que fije la Junta o el Directorio si se lo hubiere facultado al efecto. La Junta o el Directorio, en su caso, fijarán la fecha en que serán pagados los dividendos acordados, y tendrán derecho a ellos los Accionistas que se señalan en la parte final del artículo ochenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

TITULO NOVENO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Sociedad se disolverá necesariamente y se liquidará, por las causas legales que señala el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis en lo que le sean aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La liquidación será practicada por tres personas elegidas por la Junta General de Accionistas. Los liquidadores durarán en funciones por el término de tres años, y podrán ser reelegidos sólo una vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente entre sus miembros, quien la representará judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los liquidadores deberán actuar en todos sus actos con el acuerdo de dos de ellos. La Comisión Liquidadora estará investida de las facultades que la Junta de Accionistas le otorgue, pero en todo caso, y a menos que la Junta las limite, se entenderá que representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, e investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, y podrá delegar parte de sus facultades en uno más liquidadores y para objetos determinados en otras personas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las funciones de liquidador serán remuneradas y la Junta General de Accionistas determinará su remuneración.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: El liquidador que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales o fuere declarado en quiebra, cesará en sus funciones automáticamente. La Junta de Accionistas llenará la vacante que se produzca, como asimismo podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores designados por ella.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Si se reunieren todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesario el nombramiento de liquidadores. En este caso, el Directorio deberá solicitar previamente el visto bueno de la Superintendencia de Valores y Seguros para dar curso a la transferencia o traspaso que determine la disolución de la sociedad y practicarse los demás trámites de publicidad que exige la Ley.

TITULO DECIMO**ARBITRAJE**

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las diferencias que se susciten entre los Accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, deberán ser resueltas por un Árbitro Arbitrador nombrado por el Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía de Santiago que esté de turno al pedirse el nombramiento. El fallo del Arbitrador será sin ulterior recurso. Sin embargo, procederá contra la sentencia del Arbitrador el recurso de casación en la forma por las causales que para esta clase de arbitraje señala la ley. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el que demanda pueda sustraer su conocimiento a la competencia del Árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

TITULO DECIMO PRIMERO**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: En relación al Artículo Décimo Tercero permanente de los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, la remuneración del Directorio será la siguiente: cada Director recibirá como remuneración por sus servicios una asignación de cinco Unidades Tributarias mensuales por cada sesión de Directorio a que asista. Además el Directorio percibirá un cinco por ciento de la utilidad líquida que arroje el Balance Anual, que será distribuida por partes o cuotas iguales entre los Directores en ejercicio. Sobre la aplicabilidad de este artículo se pronunciará anualmente la Junta de Accionistas al fijar la remuneración correspondiente a cada período.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El aumento de capital social de dos mil ciento noventa y nueve millones seiscientos ochenta mil pesos a tres mil ochocientos quince millones quinientos sesenta mil pesos, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el once de Junio de mil novecientos ochenta y seis, queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) Por disposición del Artículo Décimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, al aprobarse por la Junta Ordinaria de Accionistas el balance correspondiente al ejercicio del año mil novecientos ochenta y cuatro, el capital social se incrementó de pleno derecho en la suma de cuatrocientos ochenta y ocho millones trescientos veinte mil pesos como resultado de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio. De esta manera, el capital social quedó en dos mil seiscientos ochenta y ocho millones de pesos dividido en veintiocho millones de acciones de valor nominal de noventa y seis

pesos cada una totalmente suscrito y pagado. Por aplicación del Artículo Sexto del Reglamento de Sociedades Anónimas, del año mil novecientos ochenta y dos, al aproximar el valor nominal de las acciones a dos decimales, quedó un excedente de ocho mil novecientos sesenta pesos. b) Conforme a la misma disposición legal recién citada, al aprobarse por la Junta Ordinaria de Accionistas el balance correspondiente al ejercicio del año mil novecientos ochenta y cinco, el capital social se incrementó de pleno derecho en la suma de setecientos doce millones trescientos veinte mil pesos incluido el excedente indicado en la letra a) precedente, por efectos de la distribución de la revalorización del capital propio. Por consiguiente, el capital social quedó en tres mil cuatrocientos millones trescientos veinte mil pesos dividido en veintiocho millones de acciones de valor nominal de ciento veintiuno coma cuarenta y cuatro pesos cada una, totalmente suscrito y pagado. Por aproximación del valor nominal de las acciones a dos decimales, queda un excedente de once mil trescientos treinta y cuatro pesos el cual incrementará la revalorización que corresponda a capital para el próximo ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del Artículo Sexto del Reglamento de Sociedades Anónimas del año mil novecientos ochenta y dos. c) Para completar el saldo de aumento de capital a tres mil ochocientos quince millones quinientos sesenta mil pesos se acuerda traspasar a capital las siguientes cantidades de los fondos que se indican, según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco: Uno) La suma de ochenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos proveniente del Fondo de Reservas de Futuros Aumentos de Capital. Dos) La totalidad del Fondo de Reservas de Futuras Capitalizaciones, esto es, la cantidad de cuatrocientos quince millones ciento cincuenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos. d) En consecuencia, a raíz de las capitalizaciones precedentes, el capital social queda en tres mil ochocientos quince millones quinientos sesenta mil pesos dividido en veintiocho millones de acciones de valor nominal de ciento treinta y seis coma veintisiete pesos cada una, totalmente suscrito y pagado. e) El incremento de capital, conforme a lo señalado, se hará llegar a los señores Accionistas mediante el aumento del valor nominal de las veintiocho millones de acciones emitidas, de setenta y ocho coma cincuenta y seis pesos según los Estatutos Sociales, a ciento treinta y seis coma veintisiete pesos, cada una de ellas. f) Queda facultado el Directorio de la Sociedad para dar cumplimiento al aumento de capital acordado efectuando las capitalizaciones antes indicadas, el cual deberá quedar íntegramente enterado dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha del presente acuerdo. Se le faculta, asimismo, para acordar y resolver todos aquellos puntos no previstos en este Artículo y que sean necesarios para llevar a cabo este aumento de capital.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: UNO:

Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha once de Junio de mil novecientos ochenta y seis, se aumentó el capital social a tres mil ochocientos quince millones quinientos sesenta mil pesos, dividido en veintiocho millones de acciones de un valor nominal de ciento treinta y seis pesos con veintisiete centavos, cada una, totalmente suscrito y pagado en la forma que se indica en el Artículo Segundo Transitorio de estos Estatutos. Por aplicación del Artículo Décimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, al aprobarse por la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva los Balances de la Sociedad correspondientes a los ejercicios de los años mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos ochenta y ocho, como resultado de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio ordenada por dicha disposición legal, el capital de la Sociedad se incrementó de pleno derecho en la suma de mil seiscientos once millones cuatrocientos mil pesos, quedando fijado actualmente en la suma de cinco mil cuatrocientos veintiséis millones novecientos sesenta mil pesos, dividido en veintiocho millones de acciones de valor nominal de ciento noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos cada una. DOS: La materialización de los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, en orden a aumentar el número de acciones en que se divide el capital social, de veintiocho millones de acciones a doscientos ochenta millones de acciones de una serie única y a suprimir el valor nominal de las mismas, se hará llegar a los señores Accionistas mediante el canje de los títulos de la actual emisión, que quedarán sin valor, por otros representativos de acciones sin valor nominal a razón de diez acciones nuevas por cada una acción de la anterior emisión que poseyeren los señores Accionistas. Queda facultado el Directorio para proceder a canjear las acciones y los títulos de las mismas dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de la presente Junta. Para tal efecto, deberá anunciar por la prensa, en el mismo diario en que se publica la citación a Junta de Accionistas, la fecha específica desde la cual se procederá a efectuar el canje de títulos. Tendrán derecho al presente canje de títulos los Accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que fije el Directorio para llevar a efecto el canje, por la cantidad de acciones que poseyeren a ese entonces. Asimismo, queda facultado el Directorio para acordar y resolver todos aquellos puntos no previstos en este Artículo y que sean necesarios o conducentes a la materialización de la presente reforma estatutaria.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:

El aumento del capital de la Sociedad, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas

celebrada el día 2 de Marzo de 1993, se llevará a efecto, enterará y pagará de la siguiente manera: UNO: Se deja constancia, a fin de actualizar los Estatutos Sociales, que por disposición del Artículo 10° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, al aprobarse por la Junta Ordinaria respectiva los Balances de la Sociedad correspondientes a los ejercicios 1989, 1990 y 1991, el capital social, establecido en la forma señalada en el Artículo Tercero Transitorio precedente, se incrementó de pleno derecho en la suma de \$ 4.591.136.803.-, como resultado de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio dispuesta por dicha norma legal. Así, a la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria el capital social se encuentra fijado, por el solo ministerio de la ley, en la suma de \$ 10.018.096.803.-, dividido en 280.000.000 de acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. DOS: Para aumentar el capital social de la cifra señalada en el párrafo Uno precedente, a la suma de \$ 38.893.096.803.-, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó emitir 57.750.000 nuevas acciones de pago sin valor nominal, a un precio o valor de colocación de \$ 500.- cada una de ellas, quedando facultado el Directorio de la Sociedad para emitir estas acciones en una o varias etapas, a dicho valor o a un valor superior al mismo. El pago de estas acciones será al contado y en dinero efectivo. Estas acciones serán ofrecidas preferentemente a los señores Accionistas a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas el 5° día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción de suscripción. Las acciones que no fueren suscritas en su oportunidad por los Accionistas con derecho a ellas, aquellas que fueren el producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los Accionistas y las acciones correspondientes a opciones renunciadas por los Accionistas con derecho a suscribirlas, podrán ser ofrecidas a terceros por el Directorio, en la forma y condiciones que establecen la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. Se acordó dejar constancia que es intención del Directorio colocar a terceros en el mercado internacional, a través de mecanismo de American Depositary Receipts (ADR's), aquella parte del aumento de capital que no fuere suscrito por los Accionistas, según lo señalado preferentemente. En ningún caso esta colocación a terceros podrá ser hecha en condiciones y precios más favorables que los de la oferta preferente a los Accionistas con derecho a ellas. Queda ampliamente facultado el Directorio de la Sociedad para determinar la oportunidad, forma, condiciones y demás modalidades de esta emisión de acciones, dentro del marco de los acuerdos precedentes y debiendo dar cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias sobre la materia, en lo que fuere pertinente y aplicable al presente aumento de capital y/o no estuviere previsto en el presente Artículo Cuarto Transitorio. La totalidad del

aumento de capital de que da cuenta la presente disposición transitoria deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de 1 año contado desde la fecha del presente acuerdo, esto es, a partir del 2 de Marzo de 1993.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: El aumento del capital de la Sociedad, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de Abril de 1997, se llevará a efecto, enterará y pagará de la siguiente manera: UNO: Se deja constancia, a fin de actualizar los Estatutos Sociales, que por disposición del Artículo 10° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, al aprobarse por la Junta Ordinaria respectiva los Balances de la Sociedad correspondientes a los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, el capital social, establecido en la forma señalada en el Artículo Cuarto Transitorio precedente, se incrementó de pleno derecho en la suma de \$ 17.581.236.644.-, como resultado de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio dispuesta por dicha norma legal. Así, a la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria el capital social se encuentra fijado, por el solo ministerio de la ley, en la suma de \$ 56.474.333.447.-, dividido en 337.750.000 acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. DOS: Para aumentar el capital social de la cifra señalada en el párrafo Uno precedente, a la suma de \$ 104.724.333.447.-, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó emitir 48.250.000 nuevas acciones de pago sin valor nominal, a un precio o valor de colocación de \$ 1.000.- cada una de ellas, quedando facultado el Directorio de la Sociedad para emitir estas acciones en una o varias etapas, a dicho valor o a un valor superior al mismo. El pago de estas acciones será al contado y en dinero efectivo. Estas acciones serán ofrecidas preferentemente a los señores Accionistas a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas el 5º día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción de suscripción. Las acciones que no fueren suscritas en su oportunidad por los Accionistas con derecho a ellas, aquellas que fueren el producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los Accionistas y las acciones correspondientes a opciones renunciadas por los Accionistas con derecho a suscribirlas, podrán ser ofrecidas a terceros por el Directorio, en la forma y condiciones que establecen la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. En ningún caso esta colocación a terceros podrá ser hecha en condiciones y precios más favorables que los de la oferta preferente a los Accionistas con derecho a ellas. Queda ampliamente facultado el Directorio de la Sociedad para determinar la oportunidad, forma, condiciones y demás modalidades de esta emisión de acciones, dentro del marco de los acuerdos precedentes y debiendo dar cumplimiento a todas las normas legales y

reglamentarias sobre la materia, en lo que fuere pertinente y aplicable al presente aumento de capital y/o no estuviere previsto en el presente Artículo Quinto Transitorio. La totalidad del aumento de capital de que da cuenta la presente disposición transitoria deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de 3 años contados desde la fecha del presente acuerdo, esto es, a partir del 29 de Abril de 1997.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO: El aumento del número de Directores de la Sociedad, de seis a siete, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de Abril de 2001, se hará aplicable a contar desde esta fecha a fin de que la Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse inmediatamente a continuación de la presente, proceda a elegir un Directorio de siete miembros. Lo anterior, sin perjuicio de llevarse a efecto posteriormente la completa legalización de esta reforma de estatutos, en la forma y tiempo establecidos por la ley al efecto.

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO: El aumento del capital de la Sociedad, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de Julio de 2002, de \$ 96.127.400.217.- dividido en 386.000.000 de acciones a \$ 178.574.735.146.- dividido en 2.906.000.000 de acciones, todas nominativas sin valor nominal, se llevará a efecto, enterará y pagará de la siguiente manera: UNO: En primer lugar, se acordó dejar constancia que la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Abril de 1997, acordó aumentar el capital social a la suma de \$ 104.724.333.447.- dividido en 386.000.000 de acciones nominativas sin valor nominal. A la fecha de esa Junta, el capital social, se encontraba fijado, por el solo ministerio de la ley conforme al Artículo 10° de la Ley N°18.046, en \$ 56.474.333.447.- dividido en 337.750.000 acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Por lo que el aumento de capital acordado en dicha Junta Extraordinaria ascendió a \$ 48.250.000.000.- mediante la emisión de 48.250.000 acciones nominativas sin valor nominal. De este aumento, en el período de opción preferente, los Accionistas suscribieron y pagaron 33.167.661 acciones, a un valor de \$ 1.000.- cada una. Posteriormente, vencido el plazo de la opción preferente, y aumentado por acuerdo de una Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 1998 de uno a tres años el plazo para enterar, suscribir y pagar este aumento de capital, el remanente de 15.082.339 acciones fue ofrecido y vendido en bolsa, conforme a lo establecido en el inciso final del Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. En esta venta, efectuada en la Bolsa de Comercio de Santiago en Abril de 2000, se obtuvo la suma de \$ 6.485.405.770.-, lo que equivalió a un valor de \$ 430.- por acción, precio

que resultó ser inferior al fijado para la oferta preferente que, como se dijo, era de \$ 1.000.- por acción y que habría permitido llegar a un capital social de \$ 104.724.333.447.- En consecuencia, hubo un menor valor de \$ 8.596.933.230.- en la colocación de este remanente de acciones, con lo cual el capital social quedó fijado en la suma de \$ 96.127.400.217.- dividido en 386.000.000 acciones nominativas sin valor nominal y, no en \$ 104.724.333.447.-, como se acordó en principio en la Junta General Extraordinaria del 29 de Abril de 1997. DOS: Se deja constancia que por disposición del Artículo 10° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, al aprobarse por la Junta Ordinaria respectiva los Balances de la Sociedad correspondientes a los ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, el capital social, se incrementó de pleno derecho en la suma de \$ 19.447.334.929.-, como resultado de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio dispuesta por dicha norma legal. Así, a la fecha de celebración de esta Junta General Extraordinaria el capital social se encuentra fijado, por el solo ministerio de la ley, en la suma de \$ 115.574.735.146.- dividido en 386.000.000 de acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. TRES: Para aumentar el capital social de la cifra señalada en el párrafo DOS precedente, a la suma de \$ 178.574.735.146.-, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó emitir 2.520.000.000 nuevas acciones de pago sin valor nominal, quedando facultado el Directorio para emitir estas acciones en una o varias etapas y para fijar el precio de colocación de las mismas. En virtud de esta delegación de facultades el Directorio podrá, en consecuencia, proceder a la fijación del precio de colocación de las acciones, debiendo hacerlo dentro de los 120 días siguientes a la fecha de la presente Junta. Podrá, también, acordar emitir estas acciones en una o más etapas, debiendo hacerlo dentro del plazo de 3 años, contado desde la fecha del presente acuerdo. El pago de las acciones será al contado y podrá efectuarse indistintamente en dinero efectivo y aportes o capitalizaciones de créditos, quedando facultado el Directorio para determinar la forma específica de pago de las acciones que acuerde emitir con cargo a este aumento de capital. En caso que el Directorio acuerde que el pago de las acciones podrá ser hecho en dinero efectivo y además, aportes o capitalización de créditos, los pagos o aportes en bienes no consistentes en dinero, serán estimados por perito y tales créditos y estimaciones deberán ser aprobados en Junta Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N°18.046. Estas acciones serán ofrecidas preferentemente a los señores Accionistas a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas el 5° día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción de suscripción. Las acciones que no fueren suscritas en su oportunidad por los Accionistas con derecho

a ellas, aquellas que fueren el producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los Accionistas y las acciones correspondientes a opciones renunciadas por los Accionistas, con derecho a suscribirlas, podrán ser ofrecidas y vendidas por el Directorio a terceros o a Accionistas que se interesen por suscribir acciones del remanente, adicionalmente a las que les correspondan. Para estos efectos, el Directorio deberá observar las normas contenidas en el Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Esta colocación del remanente a terceros no podrá ser hecha en condiciones y precios más favorables que los de la oferta preferente a los Accionistas con derecho a ellas, sin perjuicio de la aplicación, en su oportunidad, de la norma contenida en el inciso final del Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Se acuerda, asimismo, que esta emisión será inscrita, y la opción preferente será dada sólo en el país. Por lo cual, para los efectos de los tenedores de ADR's, se deja constancia que las acciones de Madeco S.A. que se emitan con motivo del aumento de capital que se aprueba en esta Junta, serán ofrecidas y colocadas mediante transacciones que se llevarán a cabo fuera del territorio de Estados Unidos de América, de conformidad con lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Valores de Estados Unidos de América de 1933 (Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933). Por lo tanto, ninguna oferta o colocación de las acciones de Madeco S.A. que se emitan con motivo de este aumento de capital podrá ser hecha a personas en Estados Unidos de América. Queda ampliamente facultado el Directorio de la Sociedad para determinar la oportunidad, forma, condiciones y demás modalidades de esta emisión de acciones, incluida la reglamentación e implementación del mecanismo de suscripción y pago de las acciones que se mencionará a continuación, todo lo cual podrá efectuarse en uno o varios actos, debiendo ajustarse el Directorio al marco de los acuerdos precedentes y dar cumplimiento a las normas legales, y reglamentarias sobre la materia, en lo que fuere pertinente y aplicable al presente aumento de capital y/o no estuviere previsto en el presente Artículo Séptimo Transitorio. Se acordó dejar constancia que estando inserto este aumento de capital dentro del plan de reestructuración financiera de la Compañía, el cual contempla, además, la refinanciación de los créditos de esta naturaleza, excluidos los Bonos emitidos por Madeco, ambos hechos persiguen en conjunto una misma finalidad, cual es, lograr el mejoramiento de la estructura financiera de la Compañía. Ahora bien, como todavía no se ha suscrito el contrato respectivo con los acreedores, aún cuando existe un principio de acuerdo con ellos, el Directorio con el fin de velar por los intereses de los señores Accionistas, acordó implementar un mecanismo de suscripción y pago de las acciones que permita a los Accionistas suscribir sus respectivas acciones, únicamente en el evento de que se suscriba el contrato de

reprogramación financiera. Al efecto, se esta llevando a cabo la contratación de una entidad bancaria o institución financiera, para que actuando como mandataria de los Accionistas que deseen hacer uso de este mecanismo, suscriba y pague por ellos las acciones que les correspondieran sólo en el evento de que se suscriba un contrato de reprogramación financiera que contemple a lo menos, las siguientes condiciones generales: a) Que el contrato involucre, a lo menos, el 95% de las deudas financieras vigentes a la fecha de la suscripción, excluidos los Bonos emitidos por la Sociedad; b) Que la reprogramación se haga a una tasa de interés máxima de Libor + 2.2% anual ó TAB + 1.75% anual; y, c) Que la reprogramación del saldo de la deuda se haga a 7 años plazo, con 3 de gracia. Además, será condición para la suscripción y pago de las acciones por parte de la entidad que actúe como mandataria, que se entere, a lo menos, \$ 47.000.000.000.- del presente aumento de capital, sea en dinero efectivo y/o en capitalización de créditos. Si hasta el vencimiento del quinto día hábil bancario siguiente a la fecha de término de la oferta preferente no se hubieren suscrito entre MADECO S.A. y sus acreedores financieros el contrato o acuerdo de reprogramación financiera y el contrato complementario de cumplimiento de condiciones, que dará vigencia al primero y, no se hubiere enterado el aumento de capital en, a lo menos, \$ 47.000.000.000, sea en dinero efectivo y/o en capitalización de créditos, el mandatario o Agente de Suscripción se abstendrá de suscribir las acciones que correspondan a sus mandantes y procederá a restituir a los Accionistas los fondos o títulos de créditos que hubiere recibido para estos efectos. Ello, sin perjuicio de dar cumplimiento a otras instrucciones en contrario que hubiere recibido de algunos Accionistas. Queda ampliamente facultado el Directorio para reglamentar el establecimiento de este mecanismo, la forma en que operará, las condiciones adicionales que deberán cumplirse para que el mandatario suscriba las acciones y la manera como podrán tener acceso al mismo los Accionistas que se interesen por suscribir y pagar sus acciones por medio de este sistema. El costo de este mecanismo de suscripción será de cargo de la Compañía, por ser un asunto de interés general para todos los Accionistas, para quienes su utilización será gratuita. La totalidad del aumento de capital de que da cuenta la presente disposición transitoria deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de 3 años, contado desde la fecha del presente acuerdo, esto es, a partir del 10 de Julio de 2002.

ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO: El aumento del capital de la Sociedad, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 14 de Noviembre de 2002, se llevará a efecto, enterará y pagará de la siguiente manera: UNO: En primer lugar, se acordó dejar

constancia que esta Junta acordó dejar sin efecto, en la parte no enterada, el aumento de capital que fue aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de Julio de 2002, por lo que el capital social quedo fijado en la suma de \$ 116.062.510.846., dividido en 405.511.028 acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, para lo cual se modifico el texto del Artículo 5° de los Estatutos Sociales, estableciendo en el capital y número de acciones recién indicado, como consta en el Acta de la presente Junta, texto que no se incluye en esta disposición transitoria, a fin de evitar innecesarias repeticiones. DOS: Para aumentar el capital social de la cifra señalada en el párrafo UNO precedente, a la suma de \$ 217.442.506.846.-, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó emitir 5.632.222.000 nuevas acciones de pago, sin valor nominal, en la siguiente forma: a) 493.334.000 de estas nuevas acciones de pago, equivalentes al 8.76% del monto del aumento acordado, serán destinadas a planes de compensación que el Directorio elaborará al efecto, quedando facultado para ello. Respecto de esta parte del aumento, los Accionistas no gozarán de la opción preferente, conforme lo dispone el Artículo 24 de la Ley N°18.046. El plazo para suscribir y pagar estas acciones, se extenderá por cinco años, contados desde la fecha de la presente Junta. Quedó facultado el Directorio para emitir estas acciones en una o varias etapas, según los planes de compensación que elabore al efecto. b) Las 5.138.888.000 restantes nuevas acciones de pago acordadas emitir por la Junta, serán ofrecidas preferentemente a los Accionistas, a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas, el 5° día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción de suscripción. Quedó ampliamente facultado el Directorio para emitir estas acciones en una o más etapas, debiendo hacerlo dentro del plazo de 3 años, contado desde la fecha del presente acuerdo. También, queda facultado el Directorio para fijar el precio o valor de colocación de las acciones correspondientes al presente aumento de capital. En virtud de esta delegación de facultades el Directorio podrá, en consecuencia, proceder a la fijación del precio de colocación de las acciones, debiendo hacerlo dentro de los 120 días siguientes a la fecha de la presente Junta. El pago de las acciones que la Junta acordó emitir será al contado y podrá efectuarse indistintamente en dinero efectivo, capitalización de créditos y cualquiera otra forma permitida por la ley, quedando facultado el Directorio para determinar: a) La forma específica de pago de las acciones que acuerde emitir con cargo a este aumento de capital y, b) La proporción, porcentaje o número de acciones de este aumento que podrán ser pagadas tanto en dinero efectivo como con otros bienes no consistentes en dinero, pudiendo acordar que todas ellas o parte de las mismas sean pagadas en una u otra forma. En caso que el Directorio acuerde que el pago de las acciones

podrá ser hecho en dinero efectivo y además, con otros bienes, tal acuerdo quedará sujeto a la condición de que los pagos o aportes en bienes no consistentes en dinero, deberán efectuarse con los créditos y/o bonos aprobados en la presente Junta, con su correspondiente estimación pericial, como susceptibles de ser aportados o capitalizados, total o parcialmente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N°18.046. Las acciones respecto de las cuales los Accionistas tendrán opción preferente, serán suscritas y pagadas en la forma y con arreglo al Mecanismo de Suscripción y Pago de Acciones aprobado en esta misma Junta y al Reglamento que al efecto elabore el Directorio, conforme a las facultades que al efecto se le otorgaron en dicho acuerdo, el cual se designa más adelante en la presente Acta y que se da por reproducido en la presente disposición transitoria, a fin de evitar innecesarias repeticiones. Las acciones que quedaren afectas a planes de compensación, se pagarán directamente a la Sociedad por quienes estuvieren incluidos en estos planes. Las acciones que no fueren suscritas en su oportunidad por los Accionistas con derecho a ellas, aquellas que fueren el producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los Accionistas y las acciones correspondientes a opciones renunciadas por los Accionistas con derecho a suscribirlas, podrán ser ofrecidas y vendidas por el Directorio a terceros o a Accionistas que se interesen por suscribir acciones del remanente, adicionalmente a las que les correspondan. Asimismo, todo o parte de este saldo no suscrito por los Accionistas podrá, también, ser destinado a planes de compensación, conforme lo dispone el inciso 4° del Artículo 24 de la Ley N°18.046, quedando facultado el Directorio para determinar si este remanente será destinado a planes de compensación y, en tal caso, fijar la proporción o porcentaje de este remanente que podrá ser destinado a este fin. El plazo para suscribir y pagar las acciones afectas a planes de compensación, se extenderá hasta por cinco años, contado desde la fecha de la presente Junta. Para todos los efectos anteriores, el Directorio deberá observar las normas contenidas en los Artículos 24 de la Ley N°18.046 y 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Esta colocación del remanente a terceros no podrá ser hecha en condiciones y precios más favorables que los de la oferta preferente a los Accionistas con derecho a ellas, sin perjuicio de la aplicación, en su oportunidad, de la norma contenida en el inciso final del Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Se acuerda, asimismo, que esta emisión será inscrita, y la opción preferente será dada sólo en el país y las acciones no serán ofrecidas ni colocadas en Estados Unidos de América, de lo cual se informará a los tenedores de ADR's en la forma y oportunidad que procediere. En todo caso, estos tenedores tendrán los mismos derechos que corresponden a todos los Accionistas de la

Sociedad, los que podrán ejercer por intermedio de la entidad depositaria, conforme a las normas del Artículo 219 de la Ley N°18.045. Queda ampliamente facultado el Directorio de la Sociedad para determinar la oportunidad, forma, condiciones y demás modalidades de esta emisión de acciones, lo que podrá efectuar en uno o varios actos, debiendo ajustarse al marco de los acuerdos precedentes y dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, en lo que fuere pertinente y aplicable al presente aumento de capital y/o no estuviere previsto en el presente Artículo Octavo Transitorio. El aumento de capital de que da cuenta la presente disposición transitoria deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de 3 años, contado desde la fecha del presente acuerdo, esto es, a partir del 14 de Noviembre de 2002, sin perjuicio del caso de las acciones que queden afectas a planes de compensación, respecto de las cuales el plazo para suscribirlas y pagarlas será de 5 años, contados desde igual fecha, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N°18.046.

ARTICULO NOVENO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad, de \$ 284.035.204.849 dividido en 7.137.733.028 acciones nominativas, sin valor nominal, se conforma como sigue: UNO: Según consta en el Artículo Octavo Transitorio de los Estatutos Sociales, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 14 de Noviembre de 2002, acordó aumentar el capital de la Sociedad, de \$ 116.062.510.846 dividido en 405.511.028 acciones nominativas, sin valor nominal, a \$ 217.442.506.846, dividido en 6.037.733.028 acciones nominativas, sin valor nominal, mediante la emisión de 5.632.222.000 acciones de pago, en la siguiente forma: a) Con 493.334.000 acciones de pago que se acordó destinar a Planes de Compensación, según lo establece el Artículo 24 de la Ley N°18.046. El plazo para suscribir y pagar estas acciones, se fijó en cinco años contado desde el día 14 de Noviembre de 2002; y b) Con 5.138.888.000 acciones de pago que se acordó ofrecer preferentemente a los Accionistas. El plazo para suscribir y pagar estas acciones, se fijó en tres años contado desde el día 14 de Noviembre de 2002. La situación de la emisión de estas acciones, a la fecha de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 02 de Septiembre de 2005, es la siguiente: (i) De las 493.334.000 acciones de pago emitidas para ser destinadas a Planes de Compensación: 182.147.724 acciones se encuentran suscritas y pagadas por los beneficiarios del primer Plan de Compensación aprobado por el Directorio, 10.000.000 acciones se encuentran con plazo pendiente de cumplimiento para ejercer la opción de suscripción; y 301.186.276 acciones se encuentran actualmente disponibles para ser destinadas a el o los nuevos Planes de Compensación que elabore el Directorio, conforme a las facultades que al efecto le otorgó

la Junta que acordó la emisión de estas acciones; y (ii) Del remanente de 5.138.888.000 acciones de pago acordadas emitir para ser ofrecidas preferentemente a los Accionistas: 3.853.534.135 acciones se emitieron y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas; y 1.285.353.865 acciones no han sido emitidas materialmente y, por consiguiente, no se han inscrito a la fecha en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Respecto de estas acciones, se dejará transcurrir el plazo fijado para su suscripción y pago, que vencerá el día 14 de Noviembre de 2005, de modo que a su vencimiento se produzca de pleno derecho el efecto previsto en el Artículo 24 de la Ley N°18.046, debiendo el Gerente General, en la oportunidad debida, dejar constancia de ello, en la forma prevista en el Artículo 33 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

DOS: Como consecuencia de lo expresado en el número UNO precedente, a la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria celebrada el día 2 de Septiembre de 2005, la Sociedad tiene un capital nominal de \$ 217.442.506.846 dividido en 6.037.733.028 acciones nominativas sin valor nominal, del cual se encuentra suscrita y pagada la suma de \$ 188.704.784.308 dividida en 4.441.192.887 acciones nominativas sin valor nominal, y, por consiguiente, queda pendiente de suscribirse y pagarse un remanente de \$ 28.737.722.538 dividido en 1.596.540.141 acciones nominativas, sin valor nominal. Finalmente, a este capital nominal al que hay que agregar la cantidad acumulada de \$ 9.592.698.003 correspondiente a la capitalización de la revalorización proporcional del capital propio, aplicada sobre el capital suscrito y pagado, producida de pleno derecho al aprobarse por la Junta General Ordinaria respectiva los balances correspondientes a los ejercicios de los años 2002, 2003 y 2004, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N°18.046, por lo que, a la fecha de esta Junta el capital nominal actualizado de la Sociedad es de \$ 227.035.204.849, dividido en la cantidad de acciones antes señalada.

TRES: Para aumentar el capital social de la cantidad nominal actualizada indicada en el punto dos precedente, a la cantidad de \$ 284.035.204.849, la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 2 de Septiembre de 2005, acordó emitir 1.100.000.000 de nuevas acciones de pago sin valor nominal, las que serán ofrecidas preferentemente a los Accionistas a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas el 5° día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción de suscripción, a un precio o valor de colocación igual al precio promedio ponderado de las transacciones de acciones de la Sociedad, que se hubieren registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago, entre los 15 y 5 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de publicación del aviso de inicio del período de opción preferente de suscripción, quedando

ampliamente facultado el Directorio para proceder a efectuar la fijación final del precio de colocación de las acciones, aplicando para ello, el mecanismo de determinación del precio antes indicado, cuando lo estime conveniente, dentro de los plazos legales, como asimismo, quedando ampliamente facultado el Directorio para fijar la fecha de inicio del período de opción preferente de suscripción, para emitir estas acciones en una o varias etapas y para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a efecto esta colocación. El pago de estas acciones será al contado y en dinero efectivo, pudiendo efectuarse también mediante cheque o vale vista. Durante el período de opción preferente de suscripción, los Accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir las acciones a que tengan derecho, lo cual deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y acuerdos que el Directorio adopte al efecto. Quedó facultado el Directorio para establecer el procedimiento que se aplicará para estos efectos. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste. Las nuevas acciones de pago que no fueren suscritas en su oportunidad por los Accionistas con derecho a ellas, aquellas que fueren el producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los Accionistas y las acciones respecto de las cuales renuncien a su suscripción los Accionistas a quienes les correspondieren, podrán ser ofrecidas y vendidas a terceros o a Accionistas que se interesen por suscribir acciones del remanente, adicionalmente a las que les correspondan. La colocación del remanente a terceros no podrá ser hecha en condiciones y precios más favorables que los de la oferta preferente a los Accionistas con derecho a ellas, sin perjuicio de la aplicación, en su oportunidad, de la norma contenida en el inciso final del Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Para estos efectos, deberán observarse las normas contenidas en los Artículos 24 y 25 de la Ley N°18.046 y en el Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, según corresponda y fuere precedente. Se acordó, asimismo, que esta emisión será inscrita, y la opción preferente será dada sólo en el país. Por lo cual, para los efectos de los tenedores de ADR's, se deja constancia que las acciones de Madeco S.A. que se emitan con motivo del aumento de capital que se aprueba en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 2 de Septiembre de 2005, serán ofrecidas y colocadas mediante transacciones que se llevarán a cabo fuera del territorio de Estados Unidos de América, de conformidad con lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Valores de Estados Unidos de América de 1933 (Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933).

Por lo tanto, ninguna oferta o colocación de las acciones de Madeco S.A. que se emitan con motivo de este aumento de capital podrá ser hecha a personas en Estados Unidos de América. Quedó ampliamente facultado el Directorio de la Sociedad para determinar la oportunidad, forma, condiciones y las demás modalidades de esta emisión de acciones, todo lo cual podrá efectuar en uno o varios actos, debiendo ajustarse al marco de los acuerdos precedentes y dar cumplimiento a las normas legales, y reglamentarias sobre la materia, en lo que fuere pertinente y aplicable al presente aumento de capital y/o no estuviere previsto en el presente Artículo Noveno Transitorio. La totalidad del aumento de capital de que da cuenta la presente disposición transitoria deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de 3 años, contado desde la fecha del presente acuerdo, esto es, a partir del 2 de Septiembre de 2005.

ARTICULO DÉCIMO TRANSITORIO: Por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de Abril de dos mil siete, el capital de la Sociedad, se disminuyó de doscientos setenta y tres mil trescientos cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil ochocientos cincuenta y dos millones trescientas setenta y nueve mil ciento sesenta y tres acciones nominativas sin valor nominal, a doscientos veintiún mil novecientos cincuenta y dos millones doscientos trece mil ochocientos setenta y dos pesos, dividido en el mismo número de acciones, mediante la absorción de la pérdida acumulada de la Sociedad ascendente a cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos, cifra que quedó después de aprobarse el Balance General al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis y luego de efectuada la distribución de la utilidad de ese ejercicio, por la Junta Ordinaria celebrada con esa misma fecha. Sobre esta disminución de capital, se acordó dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dos de Septiembre de dos mil cinco, el capital social quedó fijado en doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cinco millones doscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos, dividido en siete mil ciento treinta y siete millones setecientos treinta y tres mil veintiocho acciones nominativas sin valor nominal. SEGUNDO: Por aplicación del Artículo veinticuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el día catorce de Noviembre de dos mil cinco, se produjo de pleno derecho la disminución del capital, en la suma de veintitrés mil ciento treinta y seis millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta pesos, correspondiente al valor del remanente de un mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco acciones del aumento de capital acordado por la Junta

Extraordinaria celebrada el día catorce de Noviembre de dos mil dos, habida consideración de que el valor referencial de esa emisión fue de dieciocho pesos por cada acción. Este remanente de acciones quedó sin ser emitido y por ende, sin ser suscrito y pagado dentro del plazo de tres años fijado por esa Junta para tal efecto, por lo que a su vencimiento, esto es, al día catorce de Noviembre de dos mil cinco, el capital social quedó reducido de pleno derecho a la suma de doscientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos, dividido en cinco mil ochocientos cincuenta y dos millones trescientas setenta y nueve mil ciento sesenta y tres acciones nominativas sin valor nominal. De esa cantidad de acciones, a esta fecha, veinticuatro de Abril de dos mil siete, se encuentran suscritas y pagadas cinco mil quinientos cuarenta y un millones ciento noventa y dos mil ochocientos ochenta y siete acciones. Las restantes trescientos once millones ciento ochenta y seis mil doscientas setenta y nueve acciones, corresponden al remanente de aquellas destinadas a Planes de Compensación por la Junta Extraordinaria celebrada el día catorce de Noviembre de dos mil dos y cuyo plazo para ser suscritas y pagadas expira el día catorce de Noviembre de dos mil siete. TERCERO: Se deja constancia que por disposición del Artículo Décimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, al aprobarse por la Junta Ordinaria respectiva los Balances de la Sociedad correspondientes a los ejercicios dos mil cinco y dos mil seis, el capital suscrito y pagado de la Sociedad, se incremento de pleno derecho en la suma acumulada de ambos ejercicios ascendente a doce mil cuatrocientos seis millones setecientos treinta mil trescientos treinta y ocho pesos, como resultado de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio dispuesta por dicha norma legal. En consecuencia, a la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria, el capital social se encontraba fijado en la suma de doscientos setenta y tres mil trescientos cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos, dividido en cinco mil ochocientos cincuenta y dos millones trescientas setenta y nueve mil ciento sesenta y tres acciones nominativas sin valor nominal. CUARTO: Se deja constancia, asimismo, que la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con esta misma fecha, veinticuatro de Abril de dos mil siete, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo setenta y ocho inciso segundo de la Ley sobre Sociedades Anónimas, acordó destinar la utilidad del ejercicio dos mil seis, de treinta mil doscientos tres millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos, a absorber parcialmente las pérdidas acumuladas de la Sociedad, ascendentes a ochenta y un mil quinientos cincuenta y siete mil trescientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos, ambas cifras según Balance General al treinta y

uno de Diciembre de dos mil seis, aprobado en esa Junta Ordinaria. Así, la pérdida acumulada del ejercicio dos mil seis quedó reducida a cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos, cifra esta última que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas acordó absorber mediante la disminución en igual monto, del capital social.

ARTICULO UNDÉCIMO TRANSITORIO: La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de Marzo de 2009, en relación al cambio de la moneda en la cual se encuentra expresado el capital social, esto es, de pesos moneda corriente nacional a dólares de los Estados Unidos de América, adoptó los siguientes acuerdos complementarios: PRIMERO: acordó dejar constancia de lo siguiente: a) Que el cambio de la moneda en la cual se encuentra expresado el capital de la sociedad, obedece a la necesidad de adecuar los Estatutos Sociales a los requerimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera, denominadas IFRS, cuya aplicación a contar del año 2009, fue dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros; b) Que la adopción de estas normas contables y financieras requiere que las entidades que deban preparar sus balances y estados financieros bajo IFRS, definan una moneda funcional con arreglo a los parámetros que ellas mismas establecen, moneda que en el caso de MADECO S.A. resultó ser el dólar de los Estados Unidos de América. Ello, sin perjuicio de que la moneda de presentación de los estados financieros podrá continuar siendo el peso, moneda corriente nacional; c) Que conforme a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Circular N°427, de fecha 28 de Diciembre de 2007, las entidades que cambien sus registros contables a moneda extranjera, no pueden mantener esos registros en una moneda distinta de su capital social, por lo que deben efectuar la correspondiente modificación de sus estatutos sociales; y, d) Que, a fin de dar cumplimiento a las normas antes señaladas, la Junta acordó cambiar la moneda en que se encuentra expresado el capital social, de pesos a dólares, al tipo de cambio existente a la fecha de cierre del ejercicio del año 2008, esto es, \$ 636,45 por un dólar de los Estados Unidos de América. SEGUNDO: Se deja constancia que al aprobar la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el mismo día 25 de Marzo de 2009, el Balance de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2008, el capital social quedó fijado en la suma de \$ 255.184.488.368. como resultado de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio dispuesta por el Artículo 10 de la Ley N°18.046, el cual se encuentra dividido en 5.661.192.887 acciones nominativas sin valor nominal. TERCERO: La Junta Extraordinaria celebrada el día 25 de Marzo de 2009, acordó también que la presente reforma estatutaria tendrá vigencia a contar del día 1º de

Enero de 2009, en razón de que a partir desde esa misma fecha la Sociedad ha comenzado a efectuar las adecuaciones del caso para aplicar las normas IFRS a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2009, como fue comunicado oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DUODÉCIMO TRANSITORIO: La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de Abril de 2010, en relación a la disminución del capital social acordado en ella, para absorber los ajustes de primera aplicación de las Normas Contables y Financieras IFRS, acordó dejar constancia en los estatutos de lo siguiente: a) Que por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de Marzo de 2009, el capital de la sociedad quedó fijado en la suma de US\$ 400.949.781,39 dividido en 5.661.192.887 acciones nominativas sin valor nominal. Posteriormente, por disposición del artículo 27 de la Ley N° 18.946, se produjo de pleno derecho la disminución del capital social en la suma de US\$ 11.864,20 correspondiente a 167.516 acciones no enajenadas dentro del plazo de un año, las cuales provinieron del ejercicio del derecho a retiro por parte de accionistas disidentes de los acuerdos sobre reorganización societaria y enajenación de la Unidad de Cables, adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de Abril de 2008. En consecuencia, a la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria de Accionistas, el capital social se encuentra fijado en la suma de US\$ 400.937.917,19 dividido en 5.661.025.371 acciones nominativas sin valor nominal. b) Que la disminución de capital aprobada en esta junta extraordinaria tiene por objeto absorber en el capital social la suma de US\$ 9.498.262, correspondiente a ajustes de primera aplicación de las normas contables y financieras IFRS a los Estados Financieros del año 2009, conforme a la Circular N° 1.945 de fecha 29 de Septiembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros. c) Que como consecuencia de la disminución recién señalada, el capital social ha quedado fijado en la suma de US\$ 391.439.655,19 manteniendo el actual número de acciones emitidas.

CONFORME



Cristian Montes Lahaye
Gerente General
MADECO S.A.